



**ACTA Nº 4/2018-2019**

**2ª DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA**

**C. BM. TIERRA DE BARROS CATERING LA GRAN FAMILIA - C. BM. LOS SANTOS**

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión al entrenador C. Bm. Tierra de Barros C. La Gran Familia, DAVID CASTELLANO MARTÍN, por protestar decisiones arbitrales (Artículo 303 del Reglamento General).

**MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN REDES SOCIALES**

**Y/O PÁGINAS OFICIALES**

A la vista de la denuncia presentada ante este órgano disciplinario por parte de D. Juan Pedro Moreno, oficial del E.M.D. Aceuchal perteneciente a la 1ª División Femenina referente a comentarios realizados en la retransmisión del encuentro EMD ACEUCHAL-BM. PAIDEUTEIRON a través del perfil del equipo visitante de la red social Instagram, se recuerda a **todos los colectivos** que a las manifestaciones realizadas a través de las redes sociales y/o páginas oficiales de los propios clubes que pudieran estar incluidas dentro de las infracciones tipificadas en el Régimen Disciplinario de la Fexbm, se les aplicará lo establecido en el Reglamento General al respecto:

Artículo 294.

Se considerarán faltas graves y serán sancionadas con suspensión temporal de un (1) mes a nueve (9) meses de competición oficial, o de (4) cuatro a (9) nueve encuentros oficiales:

...

6. Verter, a través de públicas manifestaciones, conceptos injuriosos u ofensivos para la integridad moral de los árbitros, auxiliares, dirigentes o autoridades deportivas.

Artículo 344.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las normas generales deportivas de competición oficial, que serán sancionadas con inhabilitación de dos (2) a cuatro (4) años y/o multa de 452,00 a 600,00 euros, las siguientes:

...

2. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

Artículo 346.

Se considerarán como infracciones leves, que serán sancionadas con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales y/o multa hasta 150,00 euros, las siguientes:

...

3. Las manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización federativa sin tener la consideración de grave.



Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.

***NOTA IMPORTANTE:*** Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.

Mérida, 30 de octubre de 2018

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN  
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -